

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación del Museo de la Villa de Almonte (Huelva), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo de la Villa de Almonte están constituidos por una colección etnográfica que se centra en mostrar las vinculaciones entre la cultura y el entorno natural. El discurso museológico se articula en tres grandes bloques: 1. Los usos de la zona de la marisma y playa: Ganadería y pesca. 2. Los usos de la zona de Almonte y los ruedos: Cereal, vid y olivo, y vivienda agrícola tradicional, y 3. Aprovechamiento forestal: Apicultura, carboneo, elaboración de esencias, recogida de piñas y comercialización de maderas.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de bienes muebles de dominio público en el Museo de la Villa de Almonte, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento de Almonte y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. La sede del Museo es un antiguo molino de aceite rehabilitado situado en la calle Sebastián Conde, núm. 8.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo cuya creación e inscripción se autoriza, así como el Ayuntamiento de Almonte como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Municipal de las Artes Escénicas.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 22 de agosto de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Francisco Javier Valverde Fernández, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Municipal de las Artes Escénicas», registrada con el número quinientos cuatro de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Julián Álvarez Ortega, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ecija, en nombre y representación del mismo. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), equivalentes a sesenta mil ciento un euros y veintidós céntimos (60.101,21), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas equivalentes a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos, pendiente el resto de aportación en un período no superior a cinco años. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Julián Álvarez Ortega, como Presidente, don José Fernando Rosado Borja, como representante del grupo Municipal Andalucista, doña María del Carmen Bermudo Montes -titular- y doña María del Carmen Jiménez Caro -suplente ambas como representantes del grupo Municipal Socialista, doña Teresa Chacón Herrero en representación del grupo Municipal Popular y don Salvador Bustamante Nogueras, en representación del grupo Municipal IU.II.CA.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, promover la actividad teatral, así como de las diferentes artes escénicas en la Comarca de Ecija, garantizar una programación teatral que abarque las diferentes manifestaciones artísticas: Teatro, danza flamenco, ballet, etc., recoger dentro de sus objetivos programables aquéllos que así lo expresen las características y peculiaridades de los ciudadanos de Ecija, potenciar y coordinar todas las iniciativas artísticas relacionadas con las artes escénicas, gestionar y promover las diferentes enseñanzas relacionadas con las artes escénicas, mediante la creación de una Escuela de Teatro, Escuela de Danza, realización de curso monográficos, talleres, etc., elaborar y ejecutar programas de investigación relacionados con las Artes Escénicas, promover y gestionar las aportaciones económicas de particulares o instituciones públicas o privadas, destinadas a financiar tanto la actividad docente como los espectáculos propiamente dichos y h) la gestión de instalaciones escénicas y de aquéllas que en virtud de cualquier tipo de convenio le sean encomendadas por el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas o particulares. Además, se establece su domicilio en el Teatro Municipal C/ Comedias, s/n, Ecija; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas

para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Municipal de las Artes Escénicas, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada, conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Municipal de las Artes Escénicas».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y
3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación N.M.A.C.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación N.M.A.C.», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 21 de febrero de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Pedro Antonio Romero Candau, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación N.M.A.C.», registrada con el número 1.004 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don Antonio Blázquez Marín, doña María Teresa Abascal Alvarez y doña Jimena Blázquez Abascal. En la Escritura de Constitución, se contempla la voluntad de constituir una Fundación y la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, equivalentes a 60.101 euros y 21 céntimos, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Blázquez Marín, doña María Teresa Abascal Alvarez y doña Teresa Blázquez Abascal.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo y promoción de actividades culturales y el fomento de la creación artística. Además, se establece su domicilio en Vejer de la Frontera, Cádiz, Dehesa de Monteenmedio, Carretera Nacional 340, Km 42,5; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.